



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01321

Asunto: Rechaza no subsana dentro del término

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado **16 de febrero** del presente año, advirtiéndose que los yerros allí indicados debían ser subsanados en el término de **cinco (05) días siguientes** a tal fecha, sin embargo, dentro del término conferido no se remitió algún escrito de subsanación.

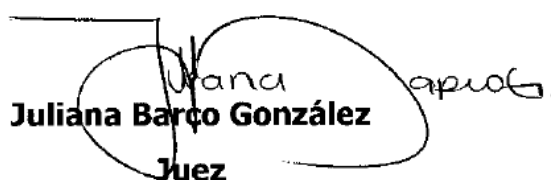
Por lo anterior, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme **al artículo 90 del Código General del Proceso**, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 marzo 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4644e99aaae7c727941166916696a8d4fe44ec6c2985deab82e67447c5299**

Documento generado en 02/03/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>